



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00090– 00.

Asunto: Inadmitir llamamiento en Garantía.

Armenia, 10 febrero 2021.

Con base en lo dispuesto en el auto que antecede, se observa que en escrito separado el apoderado judicial del demandado Jairo Salazar Rodas, realizó llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa; una vez examinado el llamamiento se observa que debe ser inadmitido al tenor del artículo 65 del CGP en concordancia con el artículo 82, 84, y 89 ibídem por los siguientes motivos:

- 1) No se allegó poder judicial para adelantar el llamamiento referido, en razón a que si bien el aportado en pág. 116 doc. 4. nada menciona respecto a esta actuación, donde pese a que menciona que lo faculta en general para aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, se hace necesario que se faculte para dicha actuación.
- 2) Se omitió indicar en la demanda el domicilio de la entidad llamada en garantía y como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederá cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para llamar en garantía que hace Jairo Salazar Rodas con cc 15.916.222 a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad

Cooperativa con nit: 860.004.875-6, dentro de este proceso Verbal de la referencia, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.  
/Ljrp

Se notifica por estado el 11 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c5571f603ccde89b1c2f48b1ed0938ee39e603df743b5be3db838decb023720**

Documento generado en 10/02/2021 04:31:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**